

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

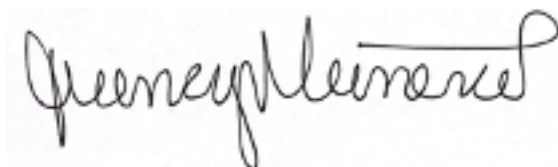
U.M.H 2021-00282

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en la que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2022, numeral 2º, se dispone:

Negar lo peticionado como quiera que una vez revisadas las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso las mismas no se ajustan a las exigencias previstas en la norma, como quiera que se indicó en Naturaleza del proceso: **Ordinario liquidatorio de sociedad marital**, siendo lo correcto **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y** como parte demandada **MARTHA MARLEN RINCON MERCHAN** cuando lo correcto es **MARLEN RINCON MERCHAN y herederos indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO MENDIETA CANRO.**

por lo anterior proceda nuevamente la parte demandante a realizar las notificaciones de manera correcto y bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E